

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los “días sin IVA” del año 2022.

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el parágrafo del artículo 1.3.1.10.18. y el artículo 1.3.1.10.19. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 37 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, establece “Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, los bienes corporales muebles señalados en el artículo siguiente, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno nacional mediante decreto. Los periodos de la exención en el impuesto sobre las ventas IVA podrán ser hasta de tres (3) días al año y se registrarán por la hora legal de Colombia.”

Que mediante el artículo 1 del Decreto xxx de 2022, se sustituyó el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16 del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así: “**Artículo 1.3.1.10.16. Días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos. Los días de exención del impuesto sobre las ventas -IVA para los bienes cubiertos de que tratan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, serán:**

1. El once (11) de marzo de 2022,
2. El diecisiete (17) de junio de 2022, y
3. El dos (2) de diciembre 2022.”

Que el inciso 1 del numeral 2 del artículo 39 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 dispone: “2. Factura y entrega de los bienes cubiertos. Se debe expedir factura lo cual se deberá cumplir exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se debe identificar al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos.”

Que el inciso primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021, establece: “El sistema de facturación comprende la factura de venta y los documentos equivalentes. Así mismo, hacen parte del sistema de factura todos los documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y

**Continuación de la Resolución «Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los “días sin IVA” del año 2022.»**

---

*Aduanas Nacionales -DIAN y que puedan servir para el ejercicio de control de la autoridad tributaria y aduanera, de soporte de las declaraciones tributarias o aduaneras y/o de soporte de los trámites que se adelanten ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN quien establecerá las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega”.*

Que el parágrafo del artículo 1.3.1.10.18. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, dispone: **“PARÁGRAFO.** *Los sujetos responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, al momento de expedir la factura electrónica de venta con validación previa en el “día sin IVA” , podrán aplicar el mecanismo de contingencia especial que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN determine y deberán transmitir electrónicamente el documento que habilite la contingencia especial dentro de los términos, condiciones, plazos, mecanismos técnicos y tecnológicos que establezca la misma entidad.”*

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario establecer el mecanismo de facturación por contingencia, que podrán implementar los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa en las dos (2) primeras fechas de los “días sin IVA” para el año 2022.

Que de igual forma, se requiere establecer los términos, condiciones, plazos, mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación y transmisión de los documentos expedidos en contingencia, a través del “*documento electrónico de transmisión*”, que se encuentra contenido el Anexo técnico de factura electrónica de venta versión 1.8. Lo anterior, con el fin que los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA puedan soportar la procedencia de la exención con dichos documentos.

Que el inciso 2 del artículo 39 de la Ley 2155 del 14 de septiembre de 2021 dispone: *“La factura de los bienes cubiertos que sea expedida al consumidor final, debe ser emitida en el día en el cual se efectuó la enajenación de dichos bienes; si la venta se realiza por comercio electrónico, la emisión de la factura se deberá realizar a más tardar a las 11:59 p.m. del día siguiente al día sin impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta. Los bienes cubiertos se deben entregar al consumidor final o ser recogidos por este último dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se emitió la factura o documento equivalente.”*

Que con el fin de permitir la identificación del consumidor final de los bienes cubiertos con la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA en los “días sin IVA”, cuando se expidan los documentos habilitados para la contingencia, con fundamento en el parágrafo del artículo 1.3.1.10.18. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se hace necesario establecer la información que se deberá suministrar respecto de este consumidor final.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN del XX al XX de XXXX de 2022, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, las

**Continuación de la Resolución «Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los “días sin IVA” del año 2022.»**

---

cuales fueron analizadas para determinar su pertinencia, previa expedición de este acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Contingencia especial en la facturación electrónica de venta con validación previa de los bienes cubiertos, con la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA en los “días sin IVA” para el año 2022.** Cuando se presenten inconvenientes técnicos, tecnológicos u operativos en el “día sin IVA”, que impidan la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa, los sujetos obligados a facturar, podrán adoptar los siguientes mecanismos de contingencia:

1. Expedir la factura de venta de talonario o de papel, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo en el documento electrónico de transmisión el número de identificación del consumidor final.
2. Expedir de forma especial el tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S. incluyendo en el documento el número de identificación del consumidor final.

**Parágrafo 1.** Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el “día sin IVA” previsto para el dos (2) de diciembre de 2022, fecha en la cual se deberá expedir factura lo cual se cumplirá exclusivamente mediante factura electrónica con validación previa, donde se deberá identificar al adquirente consumidor final de los bienes cubiertos.

**Parágrafo 2.** Cuando se presente la contingencia especial prevista en el presente artículo, que conlleve a la adopción de cualquiera de los mecanismos señalados en el mismo, los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa, deberán declararla e informarla a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, siguiendo el procedimiento previsto en el numeral 12.1 del Suplemento C: Inconvenientes tecnológicos del Anexo Técnico de Factura Electrónica - Versión 1.8., que forma parte integral de la Resolución 000042 de 2020, modificada por la Resolución 000012 de 2021, para los inconvenientes tecnológicos por parte del facturador electrónico.

**Artículo 2. Transcripción y transmisión de la información de los documentos expedidos en contingencia especial.** Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa, que durante los “días sin IVA” generaron los documentos de contingencia de que trata el artículo 1 de la presente Resolución, deberán transcribir la información que contenga cada uno de los documentos generados y transmitir en el “documento electrónico de transmisión” la siguiente información:

**Continuación de la Resolución «Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los “días sin IVA” del año 2022.»**

---

1. Identificación del tipo de documento, factura de talonario o de papel o tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., que fue expedido en el periodo de la contingencia.
2. El número consecutivo autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para factura de talonario o de papel o tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., utilizado durante la contingencia.
3. El número de identificación del consumidor final.
4. La totalidad de la información requerida para el “*documento electrónico de transmisión*”.
5. La información correspondiente al código único de documento electrónico -CUDE, el cual se elabora al momento de la generación del respectivo documento.

**Parágrafo 1.** El “*documento electrónico de transmisión*” de que trata el presente artículo deberá ser transmitido a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al “*día sin Iva*” en el cual se presentó la contingencia, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de venta, de conformidad con las condiciones, los términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que se incorporan en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta versión 1.8. que forma parte integral de la Resolución 000042 de 2020, modificada por la Resolución 000012 de 2021».

**Parágrafo 2.** La identificación del tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., de que trata el numeral 2 del artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser informado en el “*documento electrónico de transmisión*”, indicando como tipo de documento: “(InvoiceTypeCode) 03”, y en el campo “CustomizationID” el código “20-POS”.

Tal como se establece en el presente artículo, para efectos del “*documento electrónico de transmisión*”, en los casos en que se expida la factura de talonario o de papel, se deberán atender las reglas previstas en el Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta – Versión 1.8. que forma parte integral de la Resolución 000042 de 2020, modificada por la Resolución 000012 de 2021, para estos efectos.

**Artículo 3. Publicar** la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Continuación de la Resolución «Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los “días sin IVA” del año 2022.»**

---

Dada en Bogotá D. C., a los

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director General

Proyecto: Luis Hernando Valero Vásquez  
Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas

Revisión Luis Adelmo Plaza  
Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Javier Deaza Chaves  
Director de Gestión de Impuestos (E)

Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión que promueve el Decreto o Resolución	Dirección de Gestión de Ingresos	
Item	Descripción	OBSERVACIONES Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina / Dirección de Gestión Jurídica
1. Proyecto de decreto o resolución	Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los "días sin IVA" del año 2022.	
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia	En ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y el parágrafo del artículo 1.3.1.10.18, y el artículo 1.3.1.10.19, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria	
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada	El proyecto se propuso con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021, disposición actualmente vigente y el parágrafo del artículo 1.3.1.10.18, y el artículo 1.3.1.10.19, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.	
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	No Aplica	
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>En los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 se establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en los días que mediante decreto establezca el Gobierno Nacional. En lo atinente a la facturación, el artículo 39 de la mencionada Ley dispone que en los días sin IVA se deberá expedir factura electrónica con validación previa que contenga la identificación del consumidor final.</p> <p>Para el año 2022, el artículo 1.3.1.10.16, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, dispone como fechas para los "días sin IVA" el once (11) de marzo, el diecisiete (17) de junio y el dos (2) de diciembre de 2022.</p> <p>La estadística de las experiencias anteriores permite evidenciar que los días sin IVA reactivan la economía dado el incremento en el volumen de ventas, lo que conlleva un aumento de más del cincuenta por ciento (50%) en la cantidad de facturas electrónicas de venta que se deben expedir. Es por esto que se hace necesario que los contribuyentes que venden productos exentos de IVA en esos días cuenten con alternativas como la expedición de los tickets de máquina registradora con sistema P.O.S., que les permitan cumplir con la obligación de facturar y por esta vía cumplir con el requisito para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en los días sin IVA previstos para el año 2022, lo cual se contemplará para las dos primeras fechas, otorgando el tiempo para que los facturadores ajusten sus sistemas de forma que para la última fecha prevista para el 2 de diciembre de 2022, se cumpla con lo que la norma prevé, que es facturar electrónicamente.</p> <p>Adicionalmente, dentro de los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas en los días sin IVA, se requiere la identificación del consumidor final de los bienes cubiertos con esta exención.</p> <p>Por lo anterior y con fundamento en la facultad otorgada por el legislador a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de establecer las características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la interoperabilidad, interacción, generación, numeración, transmisión, validación, expedición y entrega de los documentos que forman parte del sistema de facturación, prevista en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario y los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, se hace necesario establecer un mecanismo de contingencia para mitigar los inconvenientes de tipo técnico, tecnológico u operativo que impiden que los facturadores electrónicos cumplan con la expedición de dichas facturas en el momento de realizarse las ventas en los días sin IVA previstos por el Gobierno Nacional para los días once (11) de marzo y diecisiete (17) de junio de 2022.</p>	
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	El ámbito de aplicación es todo el territorio nacional y está dirigida a todos los facturadores electrónicos que concedan la exclusión del impuesto sobre las ventas que recae sobre los bienes cubiertos, en los días sin IVA del año 2022.	
7. Viabilidad Jurídica	El proyecto es viable, por cuanto contó con soporte legal y constitucional.	
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)	El presente proyecto no generó impacto económico dado que en el sistema de facturación electrónica se ha desarrollado la funcionalidad de factura electrónica que permite cumplir con la implementación de la contingencia especial prevista para los días sin IVA del año 2022	
9. Disponibilidad presupuestal	Fiscalmente el proyecto no presentó erogación de recursos adicionales al erario.	
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Economicos y Administración Económica		
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	El proyecto no generó impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.		

<b>11. Impacto en tramites ante el DAFP</b>	No se requiere	
<b>12. Desarrollos Tecnologicos</b>	No se requiere. La implementación de la regulación se encuentra soportada en el actual servicio informático de factura electrónica	
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnologicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación		
<b>13. Consultas:</b>	De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley deben realizarse consultas a otra entidad : Sí _____ No <u>X</u>	
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite		
<b>14. Publicidad:</b>	De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: Sí <u>X</u> No ___	
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.		
<b>15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.</b>		
<b>16.Seguridad Jurídica:</b>	Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí _____ No <u>X</u>	
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica. Debido a que se sigue evidenciando el incremento en las operaciones de venta en los días sin IVA establecidos por el Gobierno Nacional y que no se han encontrado alternativas más eficaces para conjurar los inconvenientes de tipo técnico, tecnológico u operativo que impiden que los facturadores expidan la factura electrónica de venta, se hace necesario expedir una regulación que nuevamente permita como alternativa la expedición de los tickets de máquina registradora con sistema P.O.S., y así puedan cumplir con la obligación de facturar y satisfacer el requisito para la procedencia de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA en los días sin IVA previstos para el año 2022.		
<b>EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: Sí <u>X</u> No _____</b>		
Elaboró:	Luis Hernando Valero Vásquez Subdirector de Factura Electrónica y Soluciones Operativas	Aprobó Secretaria General:
Revisó y aprobo:	Javier Deaza Chavez Director de Gestión de Impuestos €	Verificó Asesor(es) SG
Revisó, verificó Jurídicamente:	Liliana Andrea Forero Gómez Directora de Gestión Jurídica	

Proceso: Inteligencia Corporativa

Versión 2

**DATOS DEL SOLICITANTE**

**1. Dependencia (Seleccione de la lista):**

Dirección de Gestión de Ingresos

**2. Funcionario corresponsal:**

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
VALERO	VASQUEZ	LUIS	HERNANDO
Teléfono y extensión (Laboral)		Correo electrónico (Laboral)	
907539			

**DATOS DE LA PUBLICACIÓN**

<b>3. Tipo de Solicitud:</b>	Publicar	<b>4. Zona de publicación:</b>	Zona Virtual
<b>5. Prioridad:</b>	Alta	<b>6. Sección (ruta):</b>	Normatividad Proyecto de Resolución
<b>7. Título de la publicación:</b>	Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los "días sin IVA" del año 2022		
<b>8. Vigencia de la Publicación:</b>	<b>Desde:</b>	2022 Febrero 22	<b>Hasta:</b> 2022 Marzo 3

**9. Mensaje a publicar o actualizar e información adicional:**

Se publica el proyecto de Resolución "Por la cual se regula la contingencia especial relacionada con la factura electrónica de venta en los "días sin IVA" del año 2022.", por el término de 10 días.

Los comentarios se recibirán en el siguiente correo electrónico: piloto\_sistema\_facturacion@dian.gov.co

**10. Fecha solicitud:** 2022 Febrero 22